

DERECHO PROCESAL LABORAL

FRANCISCO DANIEL GOMEZ BUESO



OTROS PROCESOS

- JUICIO DE ÚNICA INSTANCIA
- EJECUTIVO



JUICIO DE ÚNICA INSTANCIA

Los Juzgados del Trabajo conocerán en única instancia de las demandas cuya cuantía no exceda doscientos Lempiras (L. 200.00).

Art. 696 CT



APLICACIÓN ANALÓGICA DEL PROCEDIMIENTO

- ESTE PROCEDIMIENTO PUEDE UTILIZARSE EN TODOS LOS CASOS QUE LA LEY SEÑALE QUE SE PROCEDA EN FORMA SUMARIA, COMO ES EN LOS CASOS DE RECLAMO DE PAGO DE SALARIO MINIMO Y AUTORIZACION DESPIDO DIRECTIVOS SINDICALES
- CABE APELACION

ANALOGIA

- La analogía "es la aplicación de un principio jurídico que establece la Ley para un hecho determinado, a otro hecho no regulado, pero jurídicamente semejante al primero."
- Doctrinariamente se distingue entre la *analogía legis* y la *analogía juris*. En el primer caso el asunto se resuelve de conformidad con la regla establecida por una ley para un caso semejante; en el segundo, según principio extraído del "espíritu general de la Legislación" o de la "equidad natural".

Sentencia SC 4/4/17, Expediente AL 603-2016

- *“Que la Corte Suprema de Justicia así lo ha establecido en su jurisprudencia, la demanda para despedir a un directivo sindical a que se refiere el Artículo 516 del Código de Trabajo, podrá ser presentada en forma escrita o verbal. Si es en esta última forma, se extenderá un acta en la que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado, lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el Secretario, se dispondrá la citación del demandado, para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se le señale, es decir en la audiencia. Si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada, se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece, se seguirá el juicio sin nueva citación de él (Se aclara que la incomparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia que se señale, acarreará rebeldía, que se traduce como la preclusión del derecho de proponer prueba). En el día y hora señalados, el Juez oír a las partes y propondrá la conciliación; si se llegare a un acuerdo, su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale; si fracasare la conciliación, podrá oponerse en la misma audiencia los defectos procesales, excepciones perentorias e incidentes, y proponer la prueba que se estime pertinente. El Juez examinará los testigos que presenten las partes y se practicarán las demás pruebas. Clausurado el debate, el Juez fallará en el acto o dentro de los cinco días siguientes, en el cual se leerá y notificará a los interesados la sentencia definitiva...*

Sentencia SC 4/4/17 AL 603-2016

- ...En esta autorización para despedir a un dirigente sindical, el demandante, no podrá reconvenir, ya que se trata de una autorización del patrono, en donde no tiene cabida la reconvencción por la naturaleza declarativa de la acción. El fallo que se emita en este procedimiento, es recurrible por las razones siguientes: **a)** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente o por la Ley (Artículos. 80, 90, 303 de la Constitución y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos); **b)** Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Artículos. 60, 90 de la Constitución y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos); **c)** Toda persona tiene derecho de recurrir del fallo ante el Juez o Tribunal superior, y que este sea un recurso sencillo y rápido y/o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la Ley o la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de las funciones oficiales...*

Sentencia SC 4/4/17, AL 603-2016

- Honduras, como Estado parte de la Convención en referencia se obligó: “a) Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso. b) A desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y, c) Garantizar el cumplimiento por la autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (Artículos. 8.2. h y 25 Convención Americana Sobre Derechos Humanos); d) Honduras como Estado parte en el Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos se comprometió a garantizar que: “a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial” (Art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)...*

Sentencia 4 de abril 2017, expediente Amparo Laboral No. 603-2016.

- *“Que además de lo anterior, habrá que tener siempre presente, que este procedimiento (única instancia) es utilizado por la analogía, en donde solamente se están tomando las características de sumariedad del mismo, entendiéndose que la sentencia que se emita puede ser recurrible a través de los recursos establecidos en el procedimiento ordinario. Por las garantías del derecho de defensa, legalidad y debido proceso consagradas en los Artículos 82, 90 y 94 de la Constitución de la República y 718 del Código de Trabajo, que señala que los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo de manera adecuada al logro de su finalidad, motivando oralmente su decisión. Y en consecuencia, contra la sentencia que se dicte en esta clase de procesos caben los recursos a que se refiere el capítulo IX del Código de Trabajo, bajo la aplicación de la normativa señalada anteriormente...”*

MANUAL PROCESAL LABORAL

16.- Procedimiento sumario en la jurisdicción del Trabajo

- En aquellos casos que en materia laboral se deba de tramitar en forma sumaria, se ha de seguir el procedimiento de única instancia que se instaura en el CT en vista que, si bien es cierto el juicio sumario desapareció con la entrada en vigencia de CPC, en materia procesal laboral el mismo CT establece, que en lo no previsto dentro del mismo, se resolverá a través de las normas análogas que establece el mismo CT, tomando en cuenta que la analogía es un método por el cual una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella y la propia ley legitima al Juez a aplicar la analogía, ante la falta de regulación de un determinado procedimiento, extrayendo de esta norma aplicable por analogía, los principios adaptables al supuesto de hecho. Por consiguiente deben de ser aplicados en primer lugar, los principios propios del derecho laboral (oralidad, celeridad, libertad, inmediatez, concentración de la prueba, etc.) y además en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 858 del CT se debe acudir a la analogía, esto es aplicar normas que se encuentran en el mismo CT, es decir, que las mismas deben estar en armonía con la finalidad del supuesto de hecho; en este caso concreto nos referimos a la brevedad de un procedimiento sumario, por ejemplo la autorización para despedir a un directivo sindical o los fundadores de un sindicato (fuero sindical arts. 516 y 517 del CT) y la demanda por reajuste del salario mínimo (Art. 39 de la Ley del Salario Mínimo); debiendo de tramitarse éstos mediante los principios básicos del procedimiento de Única Instancia, adecuándolo conforme a lo dispuesto en el Art. 718 del CT para el logro de su finalidad, que es precisamente la brevedad con la cual se deben de resolver estos juicios...

PROCEDIMIENTO

En esta demanda no se requerirá demanda escrita, se interpondrá verbalmente ante el Juez y el Secretario del Tribunal; en dicho acto se levantará una acta, en la que se harán constar:

- Nombres y domicilios del demandante y demandado.
- Lo que se demanda.
- Hechos en que funda la acción.
- Art. 748 CT



El acta levantada, será firmada por el Juez, el demandante y el Secretario, y en la misma se ordenará se emplace al demandado, para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora señalada por el Juzgado.

ART. 748 CT



AUDIENCIA Y FALLO

El día y hora señalada para la celebración de la audiencia, el Juez oirá a las partes y les propondrá la conciliación, si concilian se llegara a un acuerdo que su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que señalen.

Si la conciliación fracasa el Juez admitirá y evacuará las pruebas presentadas (testigos, etc.) se enterará de las razones que se aduzcan y fallará en el acto, **motivando** oralmente su decisión.

Contra lo resuelto no cabe recurso alguno.

Art. 750 CT

SI CABEN ART.728 CT



EL JUICIO EJECUTIVO LABORAL

Juicio Ejecutivo Laboral en la Legislación Hondureña



Los artículos 304 y 306 de la Constitución de la República establecen que corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y **ejecutar** lo juzgado, requiriendo en caso de ser necesario, del auxilio de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de sus resoluciones, lo cual implica que es un deber del Poder Judicial no solo juzgar los asuntos sometidos a su conocimiento, sino que las decisiones judiciales deben ser ejecutadas, de forma coactiva, coercitiva o vía apremio si no se obedecen o acatan debidamente, esto en lo que se denomina como tutela judicial efectiva.



ART. 94 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

- *“A NADIE SE IMPONDRÁ PENA ALGUNA SIN HABER SIDO OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO, Y SIN QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA POR RESOLUCIÓN EJECUTORIADA DE JUEZ O AUTORIDAD COMPETENTE.*
- *EN LOS CASOS DE APREMIO Y OTRAS MEDIDAS DE IGUAL NATURALEZA EN MATERIA CIVIL O LABORAL, ASÍ COMO EN LOS DE MULTA O ARRESTO EN MATERIA DE POLICÍA, SIEMPRE DEBERÁ SER OÍDO EL AFECTADO.”*

Partiendo de lo consignado en el segundo párrafo del Arts. 779 del CT, los títulos de ejecución en materia laboral son los siguientes:

- i. Los que provienen de un contrato de trabajo.
- ii. Los emanados de fallos judiciales (sentencias definitivas y conciliaciones judiciales)
- iii. Los emanados de laudos arbitrales
- iv. Actos o documentos indubitados.
- v. Los de actos de conciliación realizados ante las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, así como las que se puedan realizar en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje
- vi. Las resoluciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social o de las cajas seccionales de la misma³⁸.

Los actos o documentos indubitados son aquellos en los que no se tiene ninguna duda con respecto a la obligación emanada del empleador o del trabajador, como es el caso de los acuerdos efectuados ante autoridad competente (STSS y Tribunales del Trabajo), lo cual quiere decir que en esta materia también se debe de revisar si dicha obligación se encuentra acorde a la legislación laboral y a la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos, en este último caso se podrá ejecutar lo acordado dejando a salvo la acción para el reclamo de la diferencia no contemplada en el título.

Que el título provenga del deudor quiere decir que este emana del empleador o de su representante, o sea, de un acto personal suyo, como cuando proviene de un acto conciliatorio, en donde se obliga a pagarle al trabajador/a., una determinada suma de dinero.- En el segundo supuesto, cuando se refiere a que el título emane del causante, quiere decir que provenga de aquella persona a quien por virtud de herencia, se sucede en sus derechos y obligaciones, ya que si el empleador fallece dejando obligaciones o deudas en su contra, los títulos ejecutivos contra el difunto, lo serán contra los herederos, conforme a las reglas de la legislación civil.

15.2 Contenido de la demanda Ejecutiva Laboral

El CT, establece que a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de dicho Código. En ese sentido los requisitos de una demanda ejecutiva laboral,³⁹ serán los establecidos en el Art. 703 del CT, por lo anterior la demanda ejecutiva laboral, deberá considerar y contener lo siguiente:

- i. Debe ser presentada por escrito,
- ii. Designación del Juez y tribunal a quien se dirige.
- iii. El nombre de las partes, sus generales y el de sus representantes procesales.
- iv. Su vecindad o residencia y dirección, si es conocida o la afirmación de que se ignora, ratificada bajo juramento.

³⁸ Artículo 788 del Código del Trabajo. "También tendrán mérito ejecutivo ante la jurisdicción de trabajo las resoluciones del Instituto hondureño de seguridad social, o de las cajas seccionales del mismo, por las cuales declaren la obligación de pagar las cuotas o cotizaciones que se les adeuden, una vez agotado el procedimiento interno de la respectiva entidad".

³⁹ Ver en el anexo número diecisiete (17), modelo de presentación de una Demanda Ejecutiva Laboral.

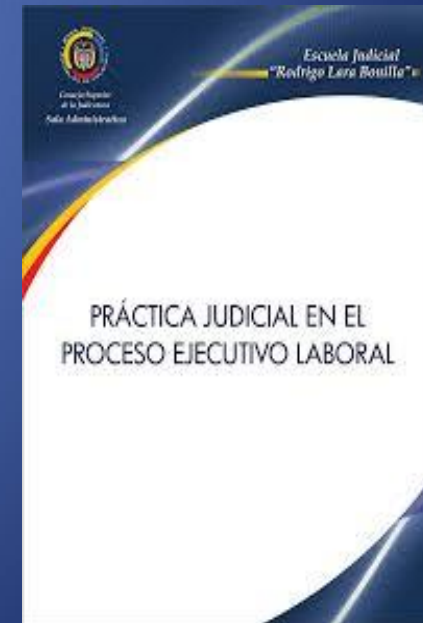
PROCEDENCIA JUICIO EJECUTIVO

Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento **indubitado** que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial.

- Obligaciones de hacer

indubitado significa “que no admite duda”. En derecho, se entiende por “**documento indubitado**”, aquel que no deja lugar a dudas sobre el pensamiento o manifestación que contiene.

Art. 779 CT



EJECUCION SENTENCIA DEFINITIVA FIRME

- Si el fallo firme contiene la condena a cantidades no liquidas, como los salarios dejados de percibir, se debe proceder a su liquidación, dándose oportunidad a las partes para impugnarlas e incluso recurrir de lo resuelto sobre ese tema.
- No se debe promover otra demanda

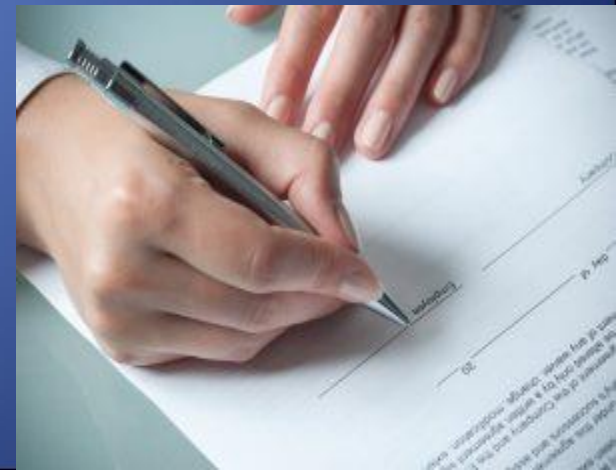


DEMANDA EJECUTIVA

Requisitos demanda: Analógicamente art. 703 CT

Presentada la demanda por el ejecutante y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Art. 780 CT



DECRETO DEL EMBARGO O DEL SECUESTRO

En el decreto de embargo o secuestro, el Juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo, y nombrará secuestre, si fuere el caso. Si en el decreto se comprenden bienes raíces, se comunicará la providencia inmediatamente al Registro de la Propiedad.

Art. 781 CT



DESEMBARGO

Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y levantamiento del secuestro.

Art. 783 CT

desembargo

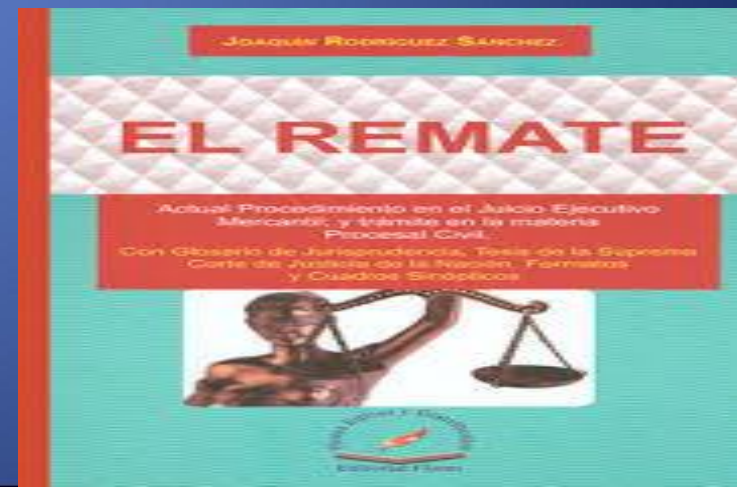
1) m. For. Acción y efecto de desembargar. 2) Levantamiento del embargo.

REMATE

Si no se efectúa el pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que se realice.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, se ordenará que de ella se pague al ejecutante.

Art. 783 CT



AVISO DE REMATE

Seis (6) días antes del remate se publicarán y fijarán, en la Secretaría del Juzgado y en tres (3) de los lugares mas concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público de que se va a verificar el remate, con especificación de los bienes respectivos.

Art. 784 CT



CARTEL DE REMATE (Art. 847CT)

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, al publico HACE SABER: Que en la demanda Ejecutiva Laboral que se registra bajo el númeropromovida poren contra a través del....., señor..... para el pago de, este Juzgado señala audiencia de Remate para el a efecto de rematar en subasta pública el bien embargado en la Ciudad de, departamento de que corre a folio de los autos, los cuales se describe de la forma siguiente:mismo que cuenta con los siguientes gravámenes..... Haciendo un gran total del avalúo de..... (L.....). Se hace la advertencia que por tratarse de primera audiencia de remate solo se considerara postura abril, la que cubra las dos terceras partes del evaluó de dicho bien, dado por el perito y podrá ser postor hábil el que deposite previamente en el Juzgado el valor en efectivo o presente garantía calificada por el Juez. Para los efectos legales se fija el presente cartel en lugar viable de la Secretaría del Juzgado y de otros sitios concurridos, conforme el Art. 784 del Código de Trabajo.

LUGAR Y FECHA

FIRMA SRIO.

INADMISIBILIDAD INCIDENTES Y EXCEPCIONES

En el juicio ejecutivo **no caben** incidentes ni excepciones, salvo la de pago verificado con posterioridad del título ejecutivo.

Junto con la excepción se presentarán las pruebas que se consideren oportunas, y el Juez resolverá de plano.

El demandante podrá pedir una audiencia para contraprobar la excepción, la cual se deberá celebrar en los cinco (5) días siguientes.

Art. 786 CT



NOTIFICACION Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Las providencias que se dicten en el curso de este juicio se notificarán por avisos, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado y sólo serán apelables en el efecto devolutivo. (excepto en proceso de ejecución de sentencia firme)

Art. 787 CT



- MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

MUCHAS
Gracias!